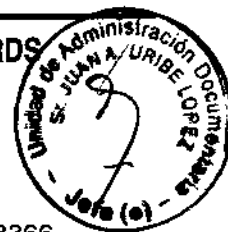




Resolución Gerencial Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 ENE. 2016**



VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 06376-2015, 3366-2015, y 04056-2015 que contiene el recurso de apelación, promovido por Don **JOSE ANYARIN UCHUYA**, y **JOSE LUIS GRIMALDO REJAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4084/2014, 1373/2015, y Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER respectivamente emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4048 de fecha 21 de agosto de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: artículo 1°.- **ENCARGAR**, a partir del 01 de julio de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta nueva disposición administrativa el puesto de la jefatura de Laboratorio, Jornada de Trabajo Semanal/Mensual 40 horas, Jornada Lectiva de doce (12) horas, de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Ica a doña **JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA DE CAÑEDO**, CM.N° 1021442707, Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Matemática y Física, Registro N° 0011-P-DD, Cuarta Escala Magisterial, Jornada de Trabajo Semanal mensual 24 horas, actual profesora de la misma Institución Educativa, en plaza vacante por reubicación de plaza, según la R.D.R.N° 2478-2014, Plaza N° 111221432101 (28019, debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1373 de fecha 11 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: artículo 1°.- **ENCARGAR**, en la plaza de Jefe de Laboratorio de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica, a doña **JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA DE CAÑEDO**, desde el 02 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2015, con jornada laboral de 40 horas pedagógicas, Cuarta Escala Magisterial, Especialidad Matemáticas y Física;

Que, mediante Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 23 de junio de 2015, la Dirección Regional de Educación da atención al expediente N° 21680 de don José Cirilo Anyarin Uchuya, le comunica que el Señor Director de la I.E. "José Olaya Balandra" se ha ratificado en la Propuesta realizada por el anterior Director sobre la encargatura de Jefatura de Laboratorio, recaída en la Profesora Juana Victoria RUIZ ESPONDA;

Que, mediante Oficio N° 743-2015-GORE-ICA/GRDS, se le corrió traslado del recurso de apelación contra la R.D.R.N° 1373-2015, y Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA, que resuelve encargar a doña Juana Victoria Ruiz Esponda a partir del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2016, en el cargo de Jefe de Laboratorio, 40 horas pedagógicas en la Institución Educativa "José Olaya Balandra"-Comatrana-Ica, con la finalidad que remita sus alegatos de acuerdo a ley, a efectos de no recortar el derecho a la defensa que le asiste, el mismo que fue atendido con Exp. N° 08094 de fecha 19 de noviembre de 2015, por la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda;

Que, mediante Exp. N° 18523 de fecha 04 de mayo del 2015, don José Luis GRIMALDO REJAS formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4084-2014, y N° 1373-2015; asimismo mediante Expediente 29585, de fecha 30 de julio de 2015, don JOSE CIRILO ANYARIN UCHUYA formula recurso de apelación contra el Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA, y la Resolución Directoral Regional N° 1373-2015, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, expedientes que fueron elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 3499-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 11 de agosto de 2015, y N° 2321-2015-GOR-ICA-DREI/OSG de fecha 02 de junio de 2015, e ingresado con Registro N° 06376-2015 y 04056-2015, respectivamente, para su atención de acuerdo a ley;



Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley Nº 27444, Principio de legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado;

Que, la pretensión del recurrente don José Luis Grimaldo Rejas, es que se declare nula la R.D.R. Nº 4084 de fecha 21 de agosto del 2014, mediante el cual se le encarga la Jefatura de Laboratorio de Ciencia, Tecnología y Ambiente a la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda de Cañedo, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014, en la Institución Educativa "José Olaya Balandra" del Centro Poblado de Comatrana – Ica, por incurrir en causales de nulidad, al no respetar la normatividad vigente y específicamente la Resolución de Secretaría General Nº 2076-2014-MINEDU, al respecto se puede verificar que en el expediente no corre la constancia de notificación de dicha resolución que fue emitida en el año 2014, y que según lo manifestado en su recurso impugnativo el recurrente solicitó el 31 de marzo de 2015 copia de la R.D.R. Nº 4084-2014, y presenta su recurso de apelación el día 04 mayo del 2015, habiendo transcurrido en demasía el término de presentación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que deviene en improcedente por extemporáneo el recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional Nº 4084-2014;

Que, la pretensión de los recurrentes don José Cirilo Anyarin Uchuya, y don José Luis Grimaldo Rejas, es que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 1373 de fecha 11 de marzo del 2015, y del Oficio Nº 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 23 de junio del 2015, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, por haberse emitido al margen de las normas reglamentarias, y





Específicamente en la Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU, y lo señalado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **JOSE ANYARIN UCHUYA, y JOSE LUIS GRIMALDO REJAS**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2014 se publica la Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU, referente a las plazas vacantes Directivos, Jerárquicos y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, el Director Regional de Educación de Ica, emite la Directiva N° 031-2014-GORE-ICA-GRDS-DREI/DIGEP- Norma complementaria que regula el procedimiento para la encargatura de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, que en su numeral VIII indica sobre la conformación del Comité de Evaluación para cargos jerárquicos en la Institución Educativa;

Que, mediante Expediente N° 08264 de fecha 26 de noviembre de 2015, la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda, cumple con remitir su informe en atención a lo solicitado por esta instancia administrativa, respecto al recurso de apelación formulado por don **JOSE ANYARIN UCHUYA, y JOSE LUIS GRIMALDO REJAS**, contra la R.D.R.N° 1373, y Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, manifestando que se declare improcedente el recurso de apelación, ya que su encargatura lo solicito dentro del término de ley, y en estricto cumplimiento a la normativa vigente, como es la Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU, y que el Prof. José Cirilo Anyarin Uchuya, solicito la encargatura de la Jefatura de Laboratorio de la Institución Educativa “José Olaya Balandra”, recién el 22 de diciembre de 2014 con Exp. N° 685-2014, fuera del plazo establecido por la norma, y que su encargatura fue designada por la máxima autoridad de Educación, y no por ningún Director de la Institución Educativa, sino por la Directora Regional de Educación de Ica, y que el impugnante pretende ampararse en el Oficio N° 169-2014-GORE-DREI/I.E.”JOB”-D, mediante el cual el Director de la I.E. formulo ante la Dirección Regional de Educación la propuesta para la encargatura de la jefatura de laboratorio al Prof. apelante; asimismo manifiesta que ella es docente de matemáticas y física, y no solamente como lo pretende hacer ver el impugnante que solo es docente de matemáticas, y con respecto al Director Encargado de la Institución Educativa “José Olaya Balandra” Luis Cañedo Cortez, es su esposo y que solo cumplió con emitir el Informe N° 02-2015-GORE-DREI/I.E.”JOB”-D, a la Dirección Regional de Educación para que se emite la resolución de encargatura de Jefe de Laboratorio en dicha Institución Educativa;

Que, de la revisión, y verificación de los documentos que obran en autos se puede verificar que el Ex – Director de la indicada Institución Educativa Don Eugenio Ysmael Flores Nacarí, considero como comité de evaluación al CONEI órgano del plantel que llevo a cabo el proceso de encargatura de la jefatura de laboratorio, para lo cual firman un Acta de fecha 30 de diciembre de 2014, en la cual esta descrito que la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda



no es docente a tiempo completo, porque labora en la Institución Educativa "José Olaya Balandra" 14 horas, y en la Institución Educativa "Julio Cesar Tello" 10 horas en la especialidad de matemática, y debido al tener horario fraccionado no puede estar a tiempo completo (40 horas) en la I.E. "José Olaya Balandra", resultando ganador el Prof. José Cirilo Anyarin Uchuya, resultado que no estuvo de acuerdo la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda. En consecuencia, el Ex – Director de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" – Comatrana –Ica, al llevar a cabo la evaluación de expedientes para ocupar la Plaza de Jefe de Laboratorio, no ha cumplido con lo establecido en la R.S.G.Nº 2076-2014-MINEDU, referida a Plazas Vacantes Directivos, Jerárquicos y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial, y la Directiva Nº 031-2014-GORE-ICA-GRDS-DREI/DGEP, sobre Normas Complementarias que regulan el procedimiento para la encargatura de plazas vacantes de cargos Directivos Jerárquicos, que en su numeral VIII indica sobre la conformación del Comité de Evaluación para cargos jerárquicos; Asimismo corre en autos el Oficio Nº 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, en el cual la Dirección Regional de Educación de Ica comunica a don José Cirilo Anyarin Uchuya, que el Director de la I.E. José Olaya Balandra, Prof. Cesar Augusto Choque Raymundo, se ha ratificado en la propuesta realizada por el anterior Director sobre la encargatura de Jefatura de Laboratorio, recaída en la Prof. Juana Victoria Ruiz Esponda, y con Memorando Nº 23-2015-DREI/C "JOB"-D de fecha 14 de abril de 2015, el Director del Plantel Prof. César Augusto Choque Raymundo, hace de conocimiento a don José Grimaldo Rejas sobre su reclamo, que ya se encuentra consumado porque cuenta con la R.D.R.Nº 1373-2015 expedido por la Dirección Regional de Educación, a fin de que su persona debe acudir a reclamar a otra instancia;

Que, asimismo con Informe Nº 02-2015-GORE-ICA-DREI/I.E. "JOB", don Luis Cañedo Cortez Director (e) de la Institución Educativa en los meses de enero y febrero del 2015, comunica a la Dirección Regional de Educación de Ica, que solo se encontraba el expediente presentado por la profesora Juana Victoria Ruiz Esponda, y los documentos del Prof. José Cirilo Anyarin Uchuya, ya habían sido remitido a la DREI, y que fueron presentado del día 22 de diciembre a destiempo de acuerdo a lo estipulado por la R.S.G.Nº 2076-2014-MIEDU, asimismo solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica emita el acto resolutorio de encargatura de la Jefatura de Laboratorio a la Lic. JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA, a pesar que era su esposo de la docente, el mismo que incurre en negligencia en el desempeño de sus funciones al no actuar de acuerdo a las normas, y cometer acto de nepotismo, quien debió de abstenerse en emitir el informe de propuesta para la Jefatura de Laboratorio;

Que, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos resolutorios, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Artículo 202º del citado cuerpo normativo; esto en salvaguarda del Principio de Legalidad, fundamento en virtud del cual, la autoridad administrativa tiene la posibilidad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos, utilizando su auto tutela para cautelar la legalidad del procedimiento administrativo; por lo que en aplicación de lo previsto en el numeral 202.1 del Art. 202º de la norma procesal administrativa corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional Nº 1373 del 11 de marzo de 2015, y del Oficio Nº 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por incurrir en manifiesta causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10º de la ley antes citada; en consecuencia declarar fundado el recurso de apelación formulado por don **JOSE ANYARIN UCHUYA, y JOSE LUIS GRIMALDO REJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1373-2015, y el Oficio Nº 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER;



De conformidad , con lo establecido en la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

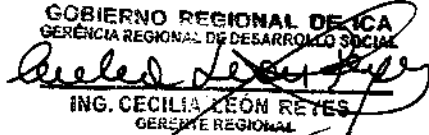
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por **JOSE ANYARIN UCHUYA**, y **JOSE LUIS GRIMALDO REJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1373-2015, y el Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, respectivamente, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1373-2015, y del Oficio N° 2752-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4084-2014 formulado por don José Luis Grimaldo Rejas.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, realice en forma inmediata las acciones administrativas que conlleven a establecer las responsabilidades de las irregularidades cometidas durante el proceso para la encargatura de la Jefatura de Laboratorio en la Institución Educativa “José Olaya Balandra” – Comatrana –Ica, a los efectos de las medidas disciplinarias a que hubieran lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL